

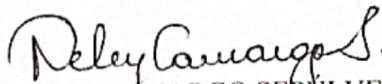


PROCESO, VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO, 54-128-40-89-001-2018-00050-00

Al despacho del Señor Juez, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, el curador Ad- Litem contesto en términos, para lo que se sirva ordenar.

Cáchira Norte de Santander, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,


NELCY CAMARGO SERPULVEDA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo a la parte demandada debidamente notificada, la contestación de la demanda en términos y el traslado de la contestación de demanda vencido y continuando con el trámite del proceso verbal contemplado en el artículo 375 del C.G.P, y como quiera que en el presente caso no se advierte vicio alguno que pudiera invalidar lo actuado, conforme lo prescribe el artículo 372 del Código General del Proceso, se dispone a fijar el día seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las dos de la tarde (2:00), para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, JUZGAMIENTO y FALLO, en el presente proceso Verbal de Pertenencia, siendo demandante LEOMEDES NIÑO BAUTISTA y Demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO ANTONIO NIÑO SALAMANCA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se les pone en conocimiento que el Juzgado realizara interrogatorio a las partes y después de practicadas las pruebas se procederá a fallar en derecho.

A continuación se decretan las pruebas según lo ordenado en el artículo 372 del C.G.P., de la siguiente manera:

I. PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales con el valor probatorio que la ley reconoce las aportadas con la demanda y las demás, obrantes en el presente expediente.

2. INSPECCIÓN JUDICIAL

- a. Se señala como fecha el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (9) de la mañana, para llevar a cabo la Inspección Judicial sobre el inmueble materia de este proceso, para verificar los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada por el demandante, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P., designese como perito a ALVARO ARCHILA MORENO, de la lista de Auxiliares de la justicia, asígnesele como honorarios la suma de un (1) salario mínimo legal vigente.

3. TESTIMONIALES

a) Oír en Testimonio el mismo día de la inspección judicial a los Señores:

- a. JOSÉ PURIFICACIÓN GUERRERO GUERRERO, C.C. No. 5421105.
- b. SIFREDO DÍAZ SALCEDO, C.C No. 88171331.
- c. LUÍS GONZALO GALVIS RODRÍGUEZ, C.C. No. 91220776.



II. PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales con el valor probatorio que la ley reconoce las aportadas con la contestación de la demanda, a través del Curador Ad-litem.
2. TESTIMONIALES
 - a) No solicita
3. INSPECCIÓN JUDICIAL
 - a) No solicita

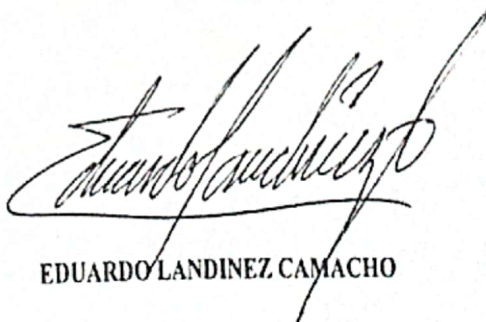
La inasistencia injustificada a la audiencia, conforme al art. 372 numeral 4º del C.G.P., genera como consecuencias las siguientes:

- 1- Si se trata del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión.
- 2- Si se trata del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.
- 3- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.
- 4- Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.
- 5- A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Comuníquese a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora de la audiencia, haciéndoles las respectivas advertencias de ley, igualmente cítese a las partes para la prueba decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO LANDINEZ CAMACHO